



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 06 AGO. 2028

**"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 del Decreto Ley 3572
de 2011, y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, así como las riquezas culturales y naturales de ésta.

Que el Constituyente en el artículo 63 atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación y restauración; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Por su parte, el artículo 209 de la Carta Política ordena que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad y coordinación entre autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 327 del Decreto Ley 2811 del 1974¹ define el sistema de Parques Nacionales Naturales como el *"conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio Nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran"*.

Que el artículo 328 de este decreto ley establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral, con principios ecológicos; y evitar su deterioro por la alteración de los sistemas culturales de conocimiento y manejo asociados con ellos, contribuyendo a la preservación del

¹ "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE

06 AGO. 2026

**"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"**

patrimonio de la humanidad.

Que el artículo 329 de este decreto ley determina que el Sistema de Parques Nacionales Naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que los literales d) y e) del artículo 329 de este decreto ley definen el santuario de flora como las áreas dedicadas a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora Nacional y santuario de fauna como las áreas dedicadas a preservar especies o comunidades de animales silvestres, para conservar recursos genéticos de la fauna y flora nacional.

Que el artículo 1 numeral 2 de la Ley 99 de 1993² consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país; por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, a través de la Ley 165 de 1994. Su artículo 8 promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la creación de condiciones necesarias para armonizar los usos actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes; la recuperación de especies amenazadas, y el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social emitió el documento CONPES 3680 de 2010, que establece los lineamientos para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y contempla acciones específicas para la creación de áreas protegidas en sitios prioritarios, particularmente en el espacio marino y costero del país.

Por su parte, el documento CONPES 4050 del 2021 enfoca estrategias y acciones con visión al 2030 para el aumento de la conectividad de las áreas protegidas en paisajes terrestres y marinos más amplios y reducir el riesgo de pérdida de la naturaleza y los servicios ecosistémicos que soportan el desarrollo social, económico y cultural de la nación, señalando que "PNN, a través de la implementación de un plan de formación y fortalecimiento en la planificación participativa del manejo de áreas protegidas, entre 2022 y 2030, aumentará el número de áreas protegidas que desarrollan el proceso de planificación del manejo. Lo anterior, deberá verse reflejado en la adopción formal y la articulación

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 06 AGO. 2026

**"Por la cual se adapta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"**

de los planes de manejo correspondientes con los diversos instrumentos de planeación a las diferentes escalas (nacional, regional/departamental y local/municipal), así como su cargue en el Runap. Con esta acción adicionalmente se valorará el nivel de implementación de las acciones del componente estratégico de las áreas protegidas públicas."

Que el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015² contempla como objetivos generales de conservación del país los siguientes: "1) *Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.* 2) *Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.* 3) *Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza"*.

Que el Sistema de Parques Nacionales Naturales hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, por lo que el Convenio de Diversidad Biológica constituye un marco vinculante para el desarrollo de dicho Sistema.

Que en el marco del Convenio de la Diversidad Biológica, el país asumió el compromiso internacional de consolidar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas y la declaratoria de áreas públicas es una acción estratégica para ello.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia es la entidad encargada del manejo y administración de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales y de la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; disponiendo además dicha norma, que se trata de un organismo del orden nacional adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que ejercerá incluso aquellas funciones que le sean asignadas o delegadas por normas posteriores.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 facultó al Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el numeral 4 del artículo 13 del citado Decreto ley, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.

Que los artículos 2.2.2.1.7.1. y siguientes del Decreto Único 1076 del 26 de mayo

² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 06 AGO. 2026

**"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"**

de 2015 consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otros aspectos, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo plan de manejo; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6 del Decreto Único 1076 de 2015 determinan que todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideren integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único 1076 de 2015 dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo el componente diagnóstico, componente estratégico y un componente de ordenamiento, que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que con el objeto de reglamentar el manejo y uso de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, el artículo 2.2.2.1.8.1 del Decreto 1076 de 2015 definió la *zonificación* como la subdivisión con fines de manejo de las diferentes áreas protegidas, que se planifica y determina de acuerdo con los fines y características naturales de la misma para su adecuada administración y para el cumplimiento de los objetivos señalados. Por mandato expreso, *"la zonificación no implica que las partes del área reciban diferentes grados de protección, sino que a cada una de ellas debe darse manejo especial a fin de garantizar su perpetuación"*.

Que en los Santuarios de fauna y Santuarios de flora las actividades permitidas son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación, según el artículo 331 del Decreto Ley 2811 de 1974. Estas reglas se encuentran contenidas en el artículo 2.2.2.1.4.2. del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Del Santuario de Fauna y Flora

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1847 de 2013, declaró, reservó, delimitó, y alinderó un área de 26.232,7 hectáreas como Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona en el municipio de Acandí en el departamento del Chocó.

Que a través de la Resolución 0510 del 19 de mayo del 2026, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la Resolución 1847 de 2013, a través de la cual declaró, reservó, delimitó y alinderó el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, ampliando su extensión a 89.260,9 hectáreas y modificando su



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 06 AGO. 2026

**"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"**

denominación a Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón.

Dicha modificación se realiza luego de surtir un proceso de consulta previa con los consejos comunitarios COCOMASUR, COCOMASECO y COCOMANORTE, estableciendo los siguientes objetivos de conservación:

1. Conservar los hábitats de anidación, descanso y alimentación de las tortugas marinas Caná (*Dermochelys coriacea*) y Carey (*Eretmochelys imbricata*), verde (*Chelonia mydas*), cabezona (*Caretta caretta*) y principalmente playas, arrecifes de coral y pastos marinos entre la zona conocida como la desembocadura del río San Nicolás y Cabo Tiburón en el Golfo del Darién del Caribe Colombiano.
2. Proteger las poblaciones de tortugas marinas que transitan, se reproducen y alimentan en la zona marina y costera localizada entre la desembocadura del río San Nicolás y Cabo Tiburón en el Golfo del Darién del Caribe Colombiano.
3. Proteger las especies amenazadas y de interés comercial, cultural y social, que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en la zona marina y costera localizada entre la desembocadura del río San Nicolás y Cabo Tiburón en el Golfo del Darién del Caribe Colombiano.
4. Garantizar la protección de los valores naturales y culturales de la región y los territorios colectivos del pueblo negro organizado en los tres Consejos Comunitarios (COCOMANORTE, COCOMASECO y COCOMASUR) del municipio de Acandí, departamento del Chocó.

Plan de Manejo

Que los Consejos Comunitarios COCOMASUR, COCOMASECO y COCOMANORTE impulsaron la iniciativa para la declaratoria del área protegida en respuesta a su interés de conservar la tortuga Caná como un símbolo de vida, vinculada a su identidad y a sus prácticas tradicionales para el manejo del territorio y lo han convertido en patrimonio cultural, turístico y ecológico de la región; marcando un hito en la integración de saberes y visiones para la conservación de esta especie y su hábitat.

Que el artículo 3 de la Resolución 0510 del 19 de mayo de 2026 establece que la planeación y manejo del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón se realizará conjuntamente entre los Consejos Comunitarios de Acandí que representan las comunidades negras que habitan y/o hacen uso regular y permanente de los recursos naturales en el Santuario y Parques Nacionales Naturales, conforme al esquema de manejo conjunto, bajo el principio de corresponsabilidad, en el marco del cumplimiento de la misión de Parques Nacionales Naturales, acorde a la Constitución, la Ley, y las competencias de los Consejos Comunitarios de Acandí.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE

08 AGO. 2028

**"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playóna San Francisco y Cabo Tiburón"**

Que el artículo 22 de la ley 70 de 1993 establece que cuando en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se encuentren familias o personas de comunidades negras que se hubieran establecido en ellas antes de la declaratoria del área protegida, la entidad encargada de administrar y manejar las mismas, definirá, en el plan de manejo que se debe expedir, las prácticas tradicionales de dichas comunidades que son compatibles con la naturaleza, objetivos y funciones del área de que se trate; y que para tal efecto, la entidad administradora del Sistema de Parques Nacionales promoverá mecanismos de consulta y participación con estas comunidades:

En concordancia, el artículo 2.2.12.5.3. del Decreto 1384 de 2023 establece que cuando un área protegida pública del SINAP coincida con territorios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras ya sean titulados, en proceso de adjudicación o habitados de forma ancestral, el diseño y la ejecución de sus planes de manejo deberán someterse a consulta previa. El objetivo de este proceso es alinear y compatibilizar las zonas de protección y los métodos tradicionales de producción de estas poblaciones con las metas de conservación y las funciones del área protegida:

Proceso de consulta previa

Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- adoptado por la Ley 21 de 1991, hace parte del ordenamiento jurídico colombiano, en virtud de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991, e insta a los Gobiernos a que desarrollen medidas que protejan los derechos de comunidades indígenas y tribales:

Que el artículo 6º de dicho Convenio establece el compromiso de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante los procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Convenio, se le debe reconocer a estos pueblos el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que incumbe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente:

Que en cumplimiento del artículo 13 del convenio mencionado, se debe respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera; y en particular los aspectos colectivos de esa relación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 06 AGO. 2026

**"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"**

Que la consulta previa es un derecho fundamental para garantizar la integridad física y cultural de las comunidades y para el ejercicio de sus derechos territoriales y culturales.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, atendiendo al derecho fundamental a la consulta previa, solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa la procedencia de la consulta para el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón.

Que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa expidió la Resolución Número ST- 1510 del 13 de octubre de 2022, a través de la cual resuelve que procede la consulta previa con los siguientes Consejos Comunitarios: CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA CUENCA DEL RÍO ACANDÍ Y ZONA COSTERA NORTE - COCOMANORTE, CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA CUENCA DEL RÍO ACANDÍSECO, ELCEDRO Y JUANCHO - COCOMASECO y el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA CUENCA DEL RIO TOLO Y ZONA COSTERA SUR - COCOMASUR.

Que en virtud de la solicitud de Parques Nacionales Naturales, el Ministerio de Interior, Dirección de Consulta Previa, dio inicio al proceso consultivo, garantizando los distintos espacios de reunión, propiciando los mecanismos de tiempo, modo y lugar necesarios para el mismo; esto es, durante las jornadas de Preconsulta, Apertura, Taller de Evaluación, Identificación de Implicaciones y Medidas de Manejo, formulación de Acuerdos, los cuales se protocolizaron el 8 de noviembre de 2025, proceso que en todas sus etapas conto con el debido acompañamiento y garantía de representantes de la Dirección Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior y del Ministerio Público.

Que en el marco de ese proceso consultivo, el documento de plan de manejo del Santuario fue fortalecido mediante un proceso participativo con integrantes o miembros de la comunidad y las autoridades etnicoterritoriales en representación de las comunidades étnicas que tienen relación directa con el área protegida, de manera que se conjuga la visión comunitaria del territorio y la misión institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de conservación del área protegida.

Que según acta de protocolización del 08 de noviembre de 2025, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, los acuerdos logrados en el proceso de consulta previa y suscritos entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y los Consejos Comunitarios COCOMASUR, COCOMASECO y COCOMANORTE, son los siguientes:

"(...) 1. Aprobar entre los tres Consejos Comunitarios de Acandí COCOMASECO, COCOMASUR Y COCOMANORTE y Parques Nacionales Naturales de Colombia el plan de manejo y su debida implementación como instrumento de planeación, encaminado a cumplir con los objetivos de conservación del área protegida Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón y la salvaguarda del territorio colectivo titulado, tradicional y ancestral de los Consejos Comunitarios de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 06 AGO 2028

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"

Acandí. Su seguimiento, evaluación y/o ajustes se realizarán anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten. De común acuerdo cada cinco años se actualizará el plan de manejo:

1.1. El proyecto de resolución de adopción de plan de manejo deberá ser revisada, retroalimentada y acordada entre los tres Consejos Comunitarios de Acandí y PNNC previo a su publicación en página web.

2. Acoger la resolución de adopción del plan de manejo por parte de por los tres Consejos Comunitarios de Acandí, COCOMANORTE, COCOMASECO Y COCOMASUR en asamblea como parte de sus sistemas de gobierno propio, para que los usos y actividades permitidas, restringidas y prohibidas, así como la zonificación del plan de manejo del santuario, sean compatibles y complementarios con los reglamentos internos y/o los estatutos de cada consejo comunitario.

2.1. Gestionar de manera conjunta los recursos económicos para que cada Consejo Comunitario de Acandí desarrolle las asambleas y/o espacios correspondientes.

3. Actualizar entre los Consejos Comunitarios COCOMASECO, COCOMASUR y COCOMANORTE y Parques Nacionales Naturales de Colombia el reglamento de la ronda como instancia de coordinación y administración del Santuario, para lo cual se realizarán las reuniones o espacios pertinentes para la aprobación conjunta del reglamento interno de la ronda de coordinación.

3.1. Consolidar el esquema de manejo conjunto entre los Consejos Comunitarios COCOMASECO, COCOMASUR y COCOMANORTE y Parques Nacionales Naturales de Colombia como instancia de coordinación y administración establecida desde la declaratoria del área protegida, realizando como mínimo reuniones ordinarias cada tres meses de seguimiento concertación y evaluación para la toma de decisiones de manera conjunta e informada que aporten a la gobernanza y gobernabilidad del territorio, el diálogo estratégico con intervinientes y la conservación del patrimonio natural y cultural del santuario y las comunidades negras de Acandí. Una reunión de la ronda se destina para definir la planeación, estimación del presupuesto, fuente de financiación anual y su priorización.

4. Implementar por parte de los Consejos Comunitarios COCOMASECO, COCOMASUR Y COCOMANORTE y Parques Nacionales Naturales las estrategias, medidas y acciones definidas en el plan de manejo con el cual se acoge como fundamento los conocimientos culturales, usos, costumbres y tradiciones de los Consejos Comunitarios de Acandí, los propósitos y necesidades definidas conjuntamente para la conservación del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón.

4.1. Implementar a través del plan de manejo entre los Consejos Comunitarios COCOMASECO, COCOMASUR Y COCOMANORTE y Parques Nacionales Naturales, las estrategias o actividades que dan alcance a los acuerdos de consulta previa protocolizados para la declaratoria y ampliación del Santuario y referidos a:

• Construir, financiar e implementar el Plan de Ordenamiento Ecológico y etnoturístico.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 08 AGO. 2026

**"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"**

- Formular e implementar el plan de ordenamiento pesquero con la participación de intervinientes estratégicos y competentes. En el área protegida solo los consejos podrán realizar la pesca ancestral dentro del Santuario.
 - Implementar un proyecto de diez estanques en tierra en cada Consejo Comunitario de Acandí, COCOMASECO, COCOMANORTE Y COCOMASUR para la cría de peces y otras alternativas productivas a partir de la gestión conjunta de recursos en el marco del esquema de manejo conjunto.
 - Establecer espacios para el intercambio de saberes y fortalecimiento organizativo.
 - Fortalecer el ejercicio de la autoridad ambiental y la autoridad étnica.
 - Establecer espacios para el intercambio de saberes y fortalecimiento en temas de soberanía, así como los encaminados al ejercicio de autoridad ambiental y étnica.
 - Establecer espacio de trabajo conjunto permanente para integrar la sabiduría tradicional y el conocimiento científico y técnico como sustento para la toma de decisiones.
 - Fortalecimiento de la espiritualidad del pueblo negro de Acandí.
 - Establecer medidas provisionales para atender el manejo del turismo dentro del área protegida en la época de avistamiento de tortugas, mientras se construye el Plan de Ordenamiento Ecoturístico POE.
 - Si se generan oportunidades laborales, Parques Nacionales Naturales tendrá en cuenta a los miembros de las comunidades para dichas labores, siempre y cuando cumpla con los requisitos para la labor y de ley además de la aprobación del consejo.
- 4.2. Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco de su misionalidad se compromete a garantizar los recursos necesarios para la implementación del plan de manejo y el cumplimiento de las acciones definidas.
- 4.3. Diseñar, definir y poner en marcha, una estrategia de sostenibilidad financiera en un plazo no mayor a un (1) año luego de la protocolización de la consulta previa, para facilitar la implementación y fortalecimiento del plan de manejo del Santuario por parte de Parques Nacionales.
5. Ratificar, implementar y cumplir todos los acuerdos protocolizados en las consultas previas de declaratoria y ampliación entre los Consejos comunitarios COCOMASUR, COCOMANORTE y COCOMASECO y Parques Nacionales Naturales Colombia, a través del PLAN DE MANEJO del Santuario.
6. Definir un plan de trabajo entre los Consejos Comunitarios COCOMASECO, COCOMASUR, COCOMANORTE y Parques Nacionales Naturales PNNC que dé alcance a la gestión con intervinientes del orden sectorial en el territorio que aporten a la conservación del Santuario y las necesidades de cuidado en el territorio de los pueblos negros de Acandí, el cual será orientando en los siguientes temas:
- Formular y aprobar el plan de ordenamiento del recurso pesquero del Santuario, a 31 de diciembre de 2026, para lo cual se convocará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Autoridad Nacional de Pesca (AUNAP) para que se articule bajo el liderazgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia y los Consejos Comunitarios de Acandí, el proceso de ordenación pesquera en el SFF Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón, y hagan su aporte en recursos económicos, asistencia técnica, cualificación, tecnología, política pública, información, entre otros, según sus competencias.
 - Diseñar y gestionar a partir del año 2026 ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CODECHOCO, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio del Interior, Ministerio de la igualdad, Fuerzas Militares y de Policía, Armada Nacional, la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 08 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"

Gobernación del Chocó y la Alcaldía de Acandí, las acciones necesarias para hacer efectiva la gestión de las áreas protegidas y conservadas en el Darién como parte del ordenamiento territorial y su efecto positivo en la mitigación de presiones sobre el Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón y el Territorio del Pueblo Negro de Acandí.

- Presentar en el año 2026 al Concejo Municipal de Acandí un proyecto de acuerdo municipal que establezca una política pública para la gestión, manejo y financiación de las áreas protegidas y otras estrategias de conservación del municipio.
- Presentar en el año 2027 a la Asamblea Departamental del Chocó un proyecto de ordenanza para fortalecer la gestión y financiación que establezca una política para la gestión, manejo y financiación de las áreas protegidas y otras estrategias de conservación del municipio en el marco del sistema Departamental de Áreas protegidas del Chocó.
- Participar activamente desde Parques Nacionales Naturales de Colombia y los Consejos Comunitarios de Acandí en los espacios convocados por las entidades del orden nacional o regional, asociados con situaciones que impacten positiva o negativamente los objetivos de conservación del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón y el Territorio del Pueblo Negro de Acandí.
- Diseñar e implementar un proyecto para el control, monitoreo y uso como actividad productiva del Sargazo.
- Diseñar e implementar un proyecto para mitigar los efectos generados por la erosión costera en el municipio de Acandí y la recuperación de playas, articulando con las autoridades marítimas y municipales.
- En el marco de la revisión del componente estratégico del plan de manejo se deberán precisar los recursos apropiados y ejecutados por los Consejos Comunitarios para el cumplimiento de las metas definidas en el Esquema de Manejo Conjunto.
- Los recursos de inversión del Santuario deberán priorizarse para el monitoreo de los objetos de conservación y como mínimo deberá destinarse el 60% del valor asignado por vigencia. (...)".

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a través del memorando 20262200002423 del 26 de junio de 2026 remitió a la Oficina Asesora Jurídica el plan de manejo y sus anexos correspondientes, junto con el documento de verificación técnica a través del cual la Subdirección indica que una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, éste cumple con todos los requerimientos técnicos, de acuerdo con los lineamientos de planeación del manejo.

Que el Plan de Manejo está integrado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción, destacándose en cada uno de ellos:

El componente diagnóstico contiene información relacionada con el contexto ambiental y el estado del área protegida; con la mirada puesta en un panorama socioambiental. Por lo mismo, la contextualización habla sobre los ecosistemas marinos y costeros (playas arenosas, formaciones coralinas, pastos marinos, fondos blandos, entre otros), especies clave (tortugas marinas, mamíferos acuáticos, peces de interés para la pesca, moluscos, crustáceos), parámetros explicativos (rasgos geomorfológicos, corrientes marinas, descargas de ríos).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 06 AGO. 2026

**"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"**

Adicionalmente, el componente de diagnóstico también habla de los aspectos sociales y culturales, especialmente aquellos relacionados con la dimensión territorial y organizativa de los Consejos Comunitarios de Acandí. A partir de esos elementos, se identifican los principales problemas y situaciones que afrontan los objetos de conservación, en términos de presiones y amenazas. Finalmente, la información consolidada conjuntamente permite identificar y definir las situaciones de manejo.

El componente de ordenamiento define el manejo del área protegida a partir del análisis conjunto de los aspectos o situaciones identificadas en el diagnóstico. En este se presentan las zonas de manejo, su propósito principal, la intención por la que se zonifica, así como los usos permitidos y los restringidos, teniendo en cuenta las normas propias y la articulación de usos culturales de las comunidades de los tres Consejos Comunitarios de Acandí.

Este componente es el resultado del diálogo entre las autoridades étnicas de los Consejos Comunitarios de Acandí y Parques Nacionales Naturales de Colombia. Representa en gran medida el alcance de la gestión conjunta en el marco del Esquema de Manejo Conjunto. Así mismo, se fundamenta en los conocimientos propios, prácticas y usos tradicionales sostenibles de las comunidades negras de los Consejos Comunitarios COCOMANORTE, COCOMASECO y COCOMASUR y los lineamientos técnicos y normatividad aplicable a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que de acuerdo con lo anterior, el Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón se zonificó estableciendo las siguientes zonas:

- Zona A - Zona étnica de investigación y manejo del mar profundo
- Zona B. Zona marino-costera de manejo cultural y uso tradicional sostenible
- Zona C. Zona étnica de monitoreo e investigación de tortugas marinas
- Zona D. Zona de etnoturismo y uso tradicional
- Zona E. Zona de recuperación natural
- Zona F. Zona étnica de interacción hídrica

En este sentido, para cada zona se estableció una intención de manejo y se definieron las acciones principales para alcanzarla. Asimismo, se determinaron las condiciones para los usos y actividades tanto permitidas como no permitidas.

Adicionalmente y teniendo en cuenta el artículo 6 de la Resolución No. 0510 del 19 de mayo del 2026, las actividades que se realicen en las áreas marinas, costeras y continentales circunvecinas y colindantes al Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón deberán cumplir con la función amortiguadora prevista en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, así como con las demás disposiciones concordantes que resulten aplicables. Así las cosas, el plan de manejo relaciona varias acciones que se identificaron en el marco de la función amortiguadora para que las mismas se implementen en el ciclo de manejo atendiendo a los objetivos definidos.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE

06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"

Que de acuerdo con lo señalado por la Subdirección de Gestión y Manejo de la entidad, el componente del plan estratégico de acción se construyó con base en el análisis del contexto regional y local. Para ello, se consideraron las situaciones de manejo, las presiones, el análisis de riesgo y la información compilada en las fases de diagnóstico y ordenamiento. Asimismo, este componente se desarrolló incorporando las propuestas de los Consejos Comunitarios de Acandí, los resultados de los espacios participativos y los acuerdos protocolizados en los procesos de consulta previa para la declaratoria, ampliación y plan de manejo.

Dicho Plan Estratégico de Acción define los objetivos estratégicos, objetivos de gestión, metas y actividades, a través de las cuales se pretende dar cumplimiento a los objetivos de conservación del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón.

Que en este mismo componente, se definieron con base en las situaciones priorizadas en el componente de diagnóstico y las intenciones de manejo del componente de ordenamiento, tres líneas estratégicas para el área en un escenario de 10 años en términos de los impactos deseados con el manejo del área protegida, los cuales se resumen así:

- **Línea Estratégica 1. Gobernanza y Gobernabilidad:** Consolidar el modelo de gobernanza y gobernabilidad definido entre la autoridad étnicoterritorial y autoridad ambiental para el cumplimiento de los objetivos de conservación del Santuario.

- **Línea Estratégica 2. Conocimiento y posicionamiento del área protegida:** Mejorar el conocimiento y valoración del área protegida para su ordenamiento y posicionamiento como un territorio estratégico de conservación de la diversidad ambiental y étnico-cultural del país y de servicios ambientales a nivel local, nacional e internacional.

Línea Estratégica 3. Reconocimiento Ambiental, político, social, etnoespiritual y cultural del Santuario: Reducir de manera efectiva los efectos generados por las presiones o amenazas identificadas sobre el área protegida, aportando al logro de sus objetivos de conservación y a la protección del territorio de las comunidades negras de Acandí.

Que a partir de las intenciones medidas de manejo definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron por cada línea estratégica varios objetivos de gestión para el logro de los resultados planteados en un escenario de 5 años, los cuales serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Objetivos de Gestión para la Línea Estratégica 1. Gobernanza y Gobernabilidad:

- Fortalecer el esquema de manejo conjunto en su funcionamiento y ejercicio de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 06 AGO, 2020

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"

administración entre la autoridad étnicoterritorial y autoridad ambiental para la toma de decisiones y la implementación efectiva de las estrategias de manejo priorizadas en el Santuario.

- Generar y fortalecer capacidades y habilidades técnicas, administrativas, organizativas étnicas y de gestión para el manejo del Santuario.

Objetivos de Gestión para la Línea Estratégica 2. Conocimiento y posicionamiento del área protegida:

- Generar información sobre los sujetos de conservación del área protegida y los problemas que los afectan, a partir de la implementación del monitoreo, las prácticas culturales y ancestrales del pueblo negro de Acandí y la investigación en el Santuario.

- Posicionar el Santuario por su importancia en la prestación de servicios ecosistémicos, su riqueza natural, cultural y biodiversidad, a través de una estrategia conjunta de comunicación y educación étnica y ambiental.

- Articular la gestión y manejo del Santuario a procesos de conservación y ordenamiento territorial que contribuyan con la complementariedad ambiental del área protegida.

Objetivos de Gestión para la Línea Estratégica 3. Reconocimiento Ambiental, político, social, etnoespiritual y cultural del Santuario:

- Posicionar el Santuario al nivel local, regional, nacional e internacional por su importancia en la prestación de servicios ecosistémicos, su valor cultural y etnoespiritual, a partir de la implementación de acciones técnicas comunitarias planificadas, dirigidas a la prevención, vigilancia y control de presiones y amenazas que afectan la cultura y los valores naturales del territorio.

- Incrementar la sostenibilidad social, económica, cultural y ambiental de la pesca el etnoturismo y el ecoturismo que realizan los Consejos Comunitarios de Acandí en el área protegida, con una visión étnica, garantizando el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y conservando los espacios naturales destinados al uso tradicional sostenible.

Que en mérito de lo expuesto, el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón se consolida como un instrumento de planificación integral y vinculante, técnica y jurídicamente viable, cuyo contenido es el resultado directo de un riguroso proceso de concertación y consulta previa con los Consejos Comunitarios COCOMANORTE, COCOMASECO y COCOMASUR; garantizando así una gobernanza compartida orientada a la protección de las especies, los ecosistemas estratégicos, los valores sociales y culturales, el respeto de las prácticas tradicionales de uso sostenible en coherencia



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"

con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 70 de 1993, por lo que se hace procedente su adopción mediante este acto administrativo.

Que esta resolución fue publicada en la página de Internet de Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde el viernes 10 de julio de 2026 hasta el viernes 24 de julio de 2026, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 087 de 2022 de Parques Nacionales Naturales. De acuerdo con el reporte presentado por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la ciudadanía no presentó sugerencias ni observaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º Objeto. - Adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2º Alcance.- El Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Parágrafo 1: La versión oficial de este Plan reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación y Manejo, y estará publicada en la página de Internet de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 3º Objetivos de Conservación. - Los objetivos de conservación del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón, son los siguientes:

1. Conservar los hábitats de anidación, descanso y alimentación de las tortugas marinas Caná (*Dermochelys coriácea*) y Carey (*Eretmochelys imbricata*), verde (*Chelonia mydas*), cabezona (*Caretta caretta*) y principalmente playas, arrecifes de coral y pastos marinos entre la zona conocida como la desembocadura del río San Nicolás y Cabo Tiburón en el Golfo del Darién del Caribe Colombiano.

2. Proteger las poblaciones de tortugas marinas que transitan, se reproducen y alimentan en la zona marina y costera localizada entre la desembocadura del río San Nicolás y Cabo Tiburón en el Golfo del Darién del Caribe Colombiano.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE

06 AGO. 2026

**"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"**

3. Proteger las especies amenazadas y de interés comercial, cultural y social, que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en la zona marina y costera localizada entre la desembocadura del río San Nicolás y Cabo Tiburón en el Golfo del Darién del Caribe Colombiano.

4. Garantizar la protección de los valores naturales y culturales de la región y los territorios colectivos del pueblo negro organizado en los tres Consejos Comunitarios (COCOMANORTE, COCOMASECO y COCOMASUR) del municipio de Acandí, departamento del Chocó.

Artículo 4º Zonificación. - Según el documento Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón, tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, así:

**ZONA A. ZONA ÉTNICA DE INVESTIGACIÓN Y MANEJO DEL MAR
PROFUNDO**

Criterios para su definición	• Zona que se encuentra en recuperación, ya que fue impactada por efecto de la pesca de arrastre. • Se requiere aumentar el conocimiento sobre esta zona que complementa el manejo tradicional de las comunidades de los Consejos Comunitarios de Acandí. • Permanentemente se realizan prácticas tradicionales de pesca más allá de la línea de 50 m de profundidad, por parte de las comunidades de COCOMANORTE, COCOMASECO y COCOMASUR. • Es una zona de tránsito marino. Puede ser un lugar de riesgo para las tortugas que se desplazan por allí, y demás especies que se mantienen por el lugar. • Sobre los ecosistemas presentes en esta zona se considera que se debe profundizar en su conocimiento. • Necesidad de control y reglamentación concertada de embarcaciones de grandes dimensiones con distintas funcionalidades como cruceros entre otras.
Propósito - intención de manejo	• Generar conocimiento sobre los ambientes marinos y especies presentes en la zona favoreciendo la toma de decisiones conjuntas para su manejo, la calidad de vida



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"

	de las comunidades negras, el cuidado de la zona y el área protegida.
--	--

**ZONA B: ZONA MARINO-COSTERA DE MANEJO CULTURAL Y USO
TRADICIONAL SOSTENIBLE**

Criterios para su definición	- Existencia de arrecifes de coral, pastos marinos, islas, islotes, peñones y la desembocadura del río Tolo como ecosistemas de alta vulnerabilidad y fragilidad que representan un hábitat de resguardo y tránsito para diferentes especies de importancia ecológica, cultural y económica. - Espacio de uso tradicional y de importancia cultural para las comunidades negras de los Consejos Comunitarios de Acandí donde se concentran especialmente actividades de pesca tradicional. - Sitios de interés para el desarrollo de actividades ecoturísticas y etnoturísticas.
Propósito - Intención de manejo	Conservar las especies de interés económico y cultural, el mantenimiento de los ecosistemas marinos presentes en la zona garantizando la alimentación (seguridad, soberanía y autonomía) de las comunidades negras de los Consejos Comunitarios COCOMASECO, COCOMANORTE y COCOMASUR.

**ZONA C: ZONA ÉTNICA DE MONITOREO E INVESTIGACIÓN DE TORTUGAS
MARINAS**

Criterios para su definición	Presencia de playas de anidación de las tortugas marinas para muchas de las cuales se tiene una línea base de información y monitoreo comunitario de tortugas especialmente tortugas Caha y Carey. Ejercicio comunitario de monitoreo de tortugas marinas por parte de COCOMASUR.
Propósito - Intención de manejo	Mantener el buen estado de las playas para la anidación de las tortugas marinas, garantizando la protección de los valores naturales y culturales, usos, costumbres y prácticas de las comunidades de COCOMASUR, COCOMANORTE y COCOMASECO.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN

345

DE 06 AGO. 2020

**"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"**

ZONA D. ZONA DE ETNOTURISMO Y USO TRADICIONAL

Criterios para su definición	• Conjunto de playas de interés etnoturístico y ecoturístico • Presencia de atractivos naturales e históricos • Infraestructura base para el arribo de visitantes en la bahía de Triganá. • Potencial para el avistamiento de tortugas marinas
Propósito – intención de manejo	• Desarrollar los usos tradicionales asociados al ecoturismo, el etnoturismo y la pesca tradicional, conservando las especies y ambientes marinos que en esta zona se presentan.

ZONA E. ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL

Criterios para su definición	• Afectaciones generadas por la extracción de material de playa. • Afectaciones generadas por construcciones de obras sobre playas. • Afectaciones generadas por siembra de especies invasoras sobre playas que impiden la movilidad de las especies sujeto de conservación.
Propósito – intención de manejo	• Implementar acciones de cuidado que contribuyan con la disminución de presiones y favorezca los procesos de reproducción de tortugas marinas.

ZONA F. ZONA ÉTNICA DE INTERACCIÓN HÍDRICA

Criterios para su definición	• Alta contaminación por sólidos suspendidos, hidrocarburos, sedimentos, lixiviados y sedimentos provenientes de Río Capurganá y otras fuentes hídricas que descargan en la bahía de Capurganá y en este punto hacia el área protegida • Pesca con artes no sostenibles y no tradicionales
-------------------------------------	--



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE

06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"

	• Presencia de ecosistemas de coral y pastos marinos, considerados objetos de conservación del área protegida • Se requiere mejorar la información el conocimiento tradicional, científico y técnico existente respecto al nivel de contaminación en la zona, aunque se evidencia su impacto. • Tránsito marítimo y fondeo de embarcaciones que debe regularse de manera concertada
Propósito - Intención de manejo	• Generar información a fin de incrementar el conocimiento sobre el estado y causas de contaminación del Río Capurganá para el diseño e implementación de estrategias que reduzcan los efectos de la contaminación y aporten a la conservación de especies y ecosistemas marinos presentes, el mejoramiento de la salud de los ecosistemas y el bienestar de las comunidades que hacen uso de este espacio.

Artículo 5º Usos y actividades permitidas y no permitidas. En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad. Los usos y actividades definidos para cada zona son:

**ZONA A: ZONA ÉTNICA DE INVESTIGACIÓN Y MANEJO DEL MAR
PROFUNDO**

Medidas de manejo	• Señalización del polígono del Santuario mediante la implementación de boyas de fondeo que permita a las embarcaciones reconocer los puntos de encuentro (límites) del área protegida. • Generación de información a través de acciones de investigación y monitoreo (científico, participativo y propio) que permita el diagnóstico de la zona. • Gestión con los Consejos Comunitarios de Acandí y la Dirección General Marítima y Portuaria para la inclusión del polígono del área protegida en las cartas náuticas y la reglamentación de la operación de embarcaciones que transitan en esta zona del Santuario. Así como la concertación de medidas de manejo para el tránsito en esta zona.
------------------------------	--



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 08 AGO. 2020

**"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"**

	• Control, regulación y seguimiento del tránsito marino durante el ingreso de embarcaciones al área protegida en articulación con la Dirección General Marítima y Portuaria. • Construcción e implementación de los lineamientos de ordenamiento de actividades ecoturísticas y etnoturísticas. • Suscripción de acuerdos de uso y manejo para el aprovechamiento responsable de los recursos marinos.
Actividades permitidas	• Tránsito marino de acuerdo con la regulación definida con los intervinientes con competencia y los Consejos Comunitarios de Acandí. • Actividades ecoturísticas y etnoturísticas de acuerdo con lo concertado con los Consejos Comunitarios de Acandí y lo establecido en los lineamientos de Ordenamiento ecoturístico y etnoturístico. • Prácticas tradicionales de pesca realizada por los Consejos Comunitarios de Acandí COCOMANORTE, COCOMASECO y COCOMASUR cumpliendo los criterios de sostenibilidad establecidos en los acuerdos de uso y aprovechamiento de los recursos marinos del Santuario. • Prácticas ancestrales de los Consejos Comunitarios de Acandí COCOMANORTE, COCOMASECO y COCOMASUR, acordes con los objetivos de conservación del Área Protegida. • Investigación y monitoreo de acuerdo con las orientaciones y definiciones del Esquema de Manejo Conjunto. • Aquellas actividades que se definan como permitidas en el Esquema de Manejo Conjunto y en los reglamentos internos de los Consejos Comunitarios de Acandí en relación con los usos y prácticas al interior del área protegida y acordes con sus objetivos de conservación.
Actividades no permitidas	• Pesca con explosivos y químicos



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 06 AGO. 2026

**"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"**

	• Actividades turísticas que no estén definidas en los lineamientos de ordenamiento Ecoturístico y etnoturístico del área protegida. • Se prohíbe la pesca con redes, encierros y trasmallós en el sector de COCOMANORTE, desde Gatosolo hasta Cabo Tiburón. • Aquellas actividades que se definan como prohibidas en el Esquema de Manejo Conjunto según los reglamentos internos de los Consejos Comunitarios de Acandí en relación con los usos y prácticas al interior del área protegida.
--	--

**ZONA B. ZONA MARINO-CÓSTERA DE MANEJO CULTURAL Y USO
TRADICIONAL SOSTENIBLE**

Medidas de manejo	• Ordenamiento participativo para el aprovechamiento de los recursos marinos con los tres Consejos Comunitarios de Acandí COCOMASECO, COCOMANORTE y COCOMASUR. • Implementación del programa de monitoreo y los perfiles de proyecto (portafolio) de investigación incluyendo calidad del agua. • Articular con los Consejos Comunitarios de Acandí, la DIMAR y otros intervinientes estratégicos para la reglamentación del tránsito marítimo en esta zona del Santuario. • Gestión con intervinientes competentes el apoyo al proceso de ordenación pesquera. • Acciones de restauración de ecosistemas degradados para los sujetos (objetos) de conservación en el Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón. • Construcción e implementación de los lineamientos de ordenamiento de actividades ecoturísticas y etnoturísticas.
------------------------------	--



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 06 AGO. 2026

**"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"**

	• Suscripción de acuerdos de uso y manejo para el aprovechamiento responsable de los recursos marinos para el ordenamiento pesquero. • Control para la erradicación y presencia de especies invasoras. • Diseño e implementación de una estrategia etnoeducativa. (Construcción de estrategias etnoeducativas pertinentes). • Gestión para la definición e implementación de alternativas productivas.
Medidas de manejo Sector 1. Sector especial de pesca étnica y soberanía alimentaria	• Regulación y control para el paso de embarcaciones con el fin de brindar seguridad a las mujeres durante la actividad de pesca • Diseño e implementación del programa de monitoreo y portafolio de investigación desde la perspectiva de género.
Medidas de manejo Sector 2. Sector ancestral de peñones, longos, bajos, islotes e islas.	• Definición de la reglamentación de actividades para el sector ancestral de peñones, longos, bajos, islotes e islas. • Regulación y control del paso de embarcaciones.
Actividades permitidas	• Actividades ecoturísticas y etnoturísticas de acuerdo con lo concertado con los Consejos Comunitarios de Acandí y lo establecido en los lineamientos de Ordenamiento ecoturístico. • Prácticas tradicionales de pesca ejercidas por las comunidades de los Consejos Comunitarios de Acandí cumpliendo los criterios de sostenibilidad establecidos en los acuerdos de uso y aprovechamiento de los recursos marinos del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón y su zona de influencia. • Tránsito marítimo siguiendo la reglamentación establecida de manera concertada entre la autoridad



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"

	ética la autoridad ambiental Parques Nacionales y la Dirección General Marítima. • Prácticas tradicionales ancestrales de los Consejos Comunitarios de Acandí, acordes con los objetivos de conservación del Área Protegida • Pesca de control de especies invasoras en la zona según los lineamientos concertados en los procesos de ordenamiento turístico y pesquero. • Extracción de material de arrastre de manera controlada sin propósito comercial en los islotes de Isidoro y La Vela para el Consejo Comunitario COCOMASUR • Aquellas actividades que se definan como permitidas en los reglamentos internos de los Consejos Comunitarios de Acandí en relación con los usos y prácticas al interior del área protegida y acordes con sus objetivos de conservación.
Actividades no permitidas	• Pesca con explosivos y químicos. • Pesca de arrastre • Pesca Industrial • Pesca de buceo con equipo autónomo. • Particularmente para el sector 1 especial de pesca étnica, seguridad, soberanía y autonomía alimentaria, se prohíbe la pesca con redes, encierros y trasmallos y se controlará el paso de embarcaciones. • Se prohíbe la pesca con redes, encierros y trasmallos en el sector de COCOMANORTE, desde Gatosolb hasta Cabo Tiburón. • Aquellas actividades que se definan como prohibidas en los reglamentos internos de los Consejos Comunitarios de Acandí en relación con los usos y prácticas al interior del área protegida.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"

**ZONA C. ZONA ÉTNICA DE MONITOREO E INVESTIGACIÓN DE TORTUGAS
MARINAS**

Medidas de manejo	• Implementación del programa de monitoreo y los perfiles de proyecto (portafolio) de investigación, integrando el saber tradicional, la investigación comunitaria y el conocimiento científico y técnico. • Fortalecimiento del monitoreo comunitario. • Establecimiento de medidas provisionales para atender el manejo del turismo en la zona durante la época de anidación y avistamiento de tortugas marinas, respondiendo al acuerdo de consulta previa protocolizado en el proceso de ampliación del área protegida. • Construcción e Implementación de los lineamientos de ordenamiento de actividades ecoturísticas y etnoturísticas. • Seguimiento al estado de playas y puesta en marcha de acciones de adaptación a posibles impactos asociados al cambio climático repetir en zona • Implementación de acciones de restauración. • Gestión con intervinientes con competencia para el arreglo del camino interno que conecta por la zona interna, las veredas de La Playona, Chugandí, Furutungo, Goleta y Playeta, así como el camino interno que conecta las comunidades de San Francisco y Triganá".
Actividades permitidas	• Investigación y monitoreo de acuerdo con las orientaciones y definiciones del Esquema de Manejo Conjunto que incluirá los procedimientos establecidos por Parques Nacionales y los reglamentos internos de los Consejos Comunitarios de Acandí. • Actividades ecoturísticas y etnoturísticas de acuerdo con lo concertado con los consejos comunitarios y lo establecido en los lineamientos de Ordenamiento. • Pesca tradicional por parte de los pescadores artesanales pertenecientes a los Consejos Comunitarios de Acandí cumpliendo los criterios de sostenibilidad establecidos en



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 06 AGO. 2026

**"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"**

	los acuerdos de uso y aprovechamiento de los recursos marinos del Santuario y su zona de influencia. • Aquellas actividades que se definan como permitidas en el Esquema de Manejo Conjunto y en los reglamentos internos de los Consejos Comunitarios de Acandí en relación con los usos y prácticas al interior del área protegida y acordes con sus objetivos de conservación. • Prácticas ancestrales de los Consejos Comunitarios de Acandí, acordes con los objetivos de conservación del Área Protegida • Utilizar los canales de comunicación (página web, redes sociales, podcast entre otras) como estrategia de información y educación en las medidas de comportamiento en las respectivas áreas.
Actividades s no permitida s	• Aquellas actividades que se definan como prohibidas en el Esquema de Manejo Conjunto y los reglamentos internos de los Consejos Comunitarios de Acandí en relación con los usos y prácticas al interior del área protegida. • Utilización de trasmallo para actividades de pesca. • Paso de maquinaria pesada que compacta la arena. • Empleo de luces fuertes y encender fogatas. • Construcción de infraestructura para el control de la erosión si esta no cuenta con los estudios y permisos necesarios.

ZONA D. ZONA DE ETNOTURISMO Y USO TRADICIONAL

Medidas de manejo	• Construcción e implementación de los lineamientos de ordenamiento de actividades ecoturísticas y etnoturísticas. • Articulación con los Consejos Comunitarios de Acandí, la Dirección General Marítima y Portuaria y otros
------------------------------	--



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE

06 AGO. 2026

**"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"**

	Intervinientes estratégicos para la reglamentación tránsito marítimo hacia la Bahía de Triganá • Implementación del programa de monitoreo y los perfiles de proyectos (portafolio) de investigación integrando el saber tradicional, la investigación comunitaria, el conocimiento científico y técnico. • Establecimiento de medidas provisionales para atender el manejo del turismo en la zona durante la época de anidación y avistamiento de tortugas marinas, respondiendo al acuerdo de consulta previa protocolizado en el proceso de ampliación del área protegida. • Implementación de acciones de restauración • Diseño e implementación de estrategias etnoeducativas. • Seguimiento al estado de playas, litoral rocoso (Longos) y puesta en marcha de acciones de adaptación a posibles impactos asociados al cambio climático • Reglamentación de tráfico de vehículos en tiempo de desove • Articulación interinstitucional encaminada a la disminución de las amenazas provenientes del turismo no regulado. • Implementación de acciones de recuperación ecológica de acuerdo con los lineamientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia y respeto a los 6 principios del ser de los pueblos negros del municipio de Acandí. • Implementación del decálogo del buen observador de las tortugas marinas caná y carey.
Actividades permitidas	• Actividades ecoturísticas y etnoturísticas de acuerdo con lo concertado con los Consejos Comunitarios y lo establecido en los lineamientos de Ordenamiento ecoturístico. • Pesca tradicional por parte de los pescadores artesanales pertenecientes a los Consejos Comunitarios de Acandí cumpliendo los criterios de sostenibilidad establecidos en



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 08 AGO. 2026

**"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"**

	los acuerdos de uso y aprovechamiento de los recursos marinos del Santuario y su zona de influencia. • Extracción de especies invasoras especialmente a través de la pesca de buceo. • Prestación de servicios ecoturísticos de acuerdo con la reglamentación establecida conjuntamente entre los Consejos Comunitarios de Acandí y Parques Nacionales Naturales de Colombia. • Prácticas ancestrales de los Consejos Comunitarios de Acandí, acordes con los objetivos de conservación del Área Protegida. • Construcción y mantenimiento del muelle en Triganá para embarque y desembarque de pasajeros y de carga para abastecimiento local.
Actividades no permitidas	• Aquellas actividades que se definan como prohibidas en el Esquema de Manejo Conjunto según los reglamentos internos de los Consejos Comunitarios de Acandí en relación con los usos y prácticas al interior del área protegida. • Actividades turísticas que no estén dispuestas en los lineamientos de ordenamiento de las actividades ecoturísticas y etnoturísticas.

ZONA E. ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL

Medidas de manejo	• Construcción e Implementación de los lineamientos de ordenamiento de actividades ecoturísticas y etnoturísticas. • Análisis para el aprovechamiento adecuado de material de arrastre (arena y grava): • Control de tránsito de vehículos y motos. • Implementación de procesos de restauración de playa.
--------------------------	--



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 06 AGO. 2028

**"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"**

	• Regulación de actividades de avistamiento de tortugas marinas y aves. • Regulación de visita a playa. • Implementación de programa de monitoreo e Investigación con enfoque comunitario étnico • Generación de acciones de educación ambiental orientadas en el mantenimiento y limpieza de la playa. • Articulación interinstitucional para la precisión de líneas de mareas máximas. • Señalización de playa. • Revisión de estados de construcciones actuales y acuerdos para evitar futuras construcciones su modificación.
Actividades permitidas	• Avistamiento responsable de tortugas, coral y aves. • Extracción de material (arena y gravilla) en armonía con los acuerdos definidos con la comunidad y los reglamentos internos de los Consejos Comunitarios de Acandí • Tránsito de vehículos (motos y coches) según lo acordado con la comunidad. y los reglamentos internos de los Consejos Comunitarios de Acandí • avistamiento de tortugas, coral y aves siguiendo los protocolos definidos entre los Consejos Comunitarios de Acandí y Parques Nacionales Naturales de Colombia.
Actividades no permitidas	• Aquellas actividades que se definan como prohibidas en el Esquema de Manejo Conjunto según los reglamentos internos de los Consejos Comunitarios de Acandí. • Construcción de obras en la zona de playas, Litoral Roco (Longos) sin permisos de autoridades con competencia



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 06 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playóns San Francisco y Cabo Tiburón"

	• Introducción de especies invasoras en Playas, que determinen las Autoridades étnicas y ambientales del área protegida
--	---

ZONA F. ZONA ÉTNICA DE INTERACCIÓN HÍDRICA

Medidas de manejo	• Generación de información a través de acciones de investigación y monitoreo (científico, participativo y propio) que permita el diagnóstico de la zona. • Investigación y monitoreo de las condiciones ecológicas de la zona de intercambio entre agua dulce y salada y de calidad de agua. • Coordinación acciones con los intervinientes competentes para la investigación, protección, restauración y descontaminación que contribuyan al ordenamiento del río Capurganá y las quebradas Carolina y Pescapur. • Coordinación con la DIMAR, los Consejos Comunitarios de Acandí y parques Nacionales para la reglamentación del tránsito de embarcaciones en esta zona del Santuario. • Acciones de restauración y protección de ecosistemas de coral. • Construcción e implementación de lineamientos para el ordenamiento de actividades ecoturísticas y etnoturísticas. • Control y eliminación de especies invasoras. • Diseño e implementación de una estrategia etnoeducativa. • Gestión para la definición e implementación de alternativas productivas. • Suscripción de acuerdos de uso y manejo para el aprovechamiento responsable de los recursos marinos como parte del ordenamiento pesquero del Santuario
-------------------	--



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 06 AGO. 2026

**"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"**

Actividades permitidas	• Actividades ecoturísticas y etnoturísticas de acuerdo con lo concertado con los Consejos Comunitarios de Acandí y lo establecido en los lineamientos del Ordenamiento ecoturístico. • Prácticas tradicionales de pesca por parte de los Consejos Comunitarios de Acandí cumpliendo los criterios de sostenibilidad establecidos en los acuerdos de uso y aprovechamiento de los recursos marinos del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona, San Francisco y Cabo Tiburón y su zona de influencia. • Tránsito marítimo siguiendo la reglamentación concertada con las autoridades étnicas, Parques Nacionales y Dirección General Marítima y Portuaria. • Prácticas ancestrales de los Consejos Comunitarios de Acandí, acordes con los objetivos de conservación del Área Protegida • Pesca de control de especies invasoras en los islotes y peñones del sur según los lineamientos concertados en los procesos de ordenamiento turístico y pesquero • Aquellas actividades que se definan como permitidas en los reglamentos internos de los Consejos Comunitarios de Acandí en relación con los usos y prácticas al interior del área protegida y acordes con sus objetivos de conservación.
Actividades no permitidas	• Pesca con redes, encierros y trasmallos • Pesca con explosivos y químicos. • Pesca de arrastre • Pesca industrial • Pesca de buceo • Aquellas actividades que se definan como prohibidas en los reglamentos internos de los Consejos Comunitarios de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 06 AGO. 2026

**"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playóna San Francisco y Cabo Tiburón"**

	Acandí en relación con los usos y prácticas al interior del área protegida.
--	--

Parágrafo 1º: Las actividades autorizables y/o permisibles podrán ser solicitadas independientemente de la zona. No obstante, su viabilidad será evaluada rigurosamente con base en la zonificación aplicable y los resultados del análisis técnico que se efectúe para cada proyecto o solicitud en particular.

Las actividades relacionadas con prevención, vigilancia y control son medidas de manejo misionales que se implementarán en toda el área protegida, a partir de la coordinación que entre los consejos comunitarios de Acandí y Parques Nacionales Naturales de Colombia se realice para tal fin y conforme al artículo 3 de la Ley 70 de 1993.

Sin perjuicio de los objetivos de conservación del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playóna, San Francisco y Cabo Tiburón, se permitirá el desarrollo de los usos, costumbres, espiritualidad y tradiciones del pueblo negro organizado en los tres Consejos Comunitarios (COCOMANORTE, COCOMASEGO y COCOMASUR) del municipio de Acandí.

Parágrafo. 2: Las actividades de recreación y cultura se entenderán como actividades de uso público de baja intensidad y expresiones culturales. Estas únicamente podrán desarrollarse si son compatibles con los objetivos de conservación del Santuario, se encuentran definidas en la zonificación del área protegida y están reguladas en el Plan de Manejo, sin generar deterioro en los objetos de protección. Asimismo, su ejecución deberá darse en el marco de la gobernanza conjunta con los Consejos Comunitarios de COCOMANORTE, COCOMASEGO y COCOMASUR, garantizando el respeto a sus prácticas, saberes y formas organizativas.

Artículo 6º. Coordinación para el manejo. La planeación y el manejo del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playóna, San Francisco y Cabo Tiburón se realizarán conjuntamente entre Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental, de acuerdo con el Decreto Ley 3572 de 2011, y los Consejos Comunitarios COCOMASEGO, COCOMASUR y COCOMANORTE, en su condición de autoridades étnicas (Ley 70 de 1993). Este esquema se fundamentará en el principio de corresponsabilidad y garantizará la participación efectiva de las comunidades negras que habitan o hacen uso regular de los recursos del Santuario.

Parágrafo. - En ningún caso la concertación, construcción o implementación de este esquema de manejo conjunto implicará para sus integrantes el traslado, la renuncia o el desprendimiento de las funciones y responsabilidades asignadas de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 06 AGO. 2026

**"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"**

manera preferente por la ley.

Artículo 7º Permisos, Autorizaciones y Licencias.- El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

Parágrafo: Las actividades permitidas para cada una de las zonas descritas en este acto administrativo se podrán realizar, siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

Artículo 8º Seguimiento. En cumplimiento de los acuerdos protocolizados en el proceso de consulta previa y de conformidad con el componente estratégico, el Plan Operativo Anual (POA) del Santuario será construido y aprobado de manera conjunta entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y los Consejos Comunitarios COCOMASECO, COCOMASUR y COCOMANORTE, en el marco de la estructura de coordinación del Plan de Manejo. Para ello, las partes anualizarán las actividades programadas con base en la evaluación de los resultados alcanzados en la vigencia anterior.

Artículo 9º. Actualización del plan de manejo. - En cumplimiento de los acuerdos protocolizados en el proceso de consulta previa, el Plan de Manejo será objeto de un proceso continuo de seguimiento y evaluación.

De común acuerdo entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y los Consejos Comunitarios COCOMASECO, COCOMASUR y COCOMANORTE, en el marco de la estructura de coordinación, el Plan de Manejo se revisará y actualizará de manera integral cada cinco (5) años, o antes si circunstancias excepcionales y justificadas técnicamente así lo ameritan.

Artículo 10º. Cumplimiento del plan de manejo. - Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los intervinientes que intervengan al interior del Santuario de Fauna y Flora Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 11º Comunicaciones. - Comunicar este acto administrativo a la alcaldía del municipio de Acandí, a la Gobernación del Chocó, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible-CODECHOCÓ y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo: El Plan de Manejo y la resolución de adopción serán puestos a disposición del público en la página del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

345

DE 06 AGO. 2026

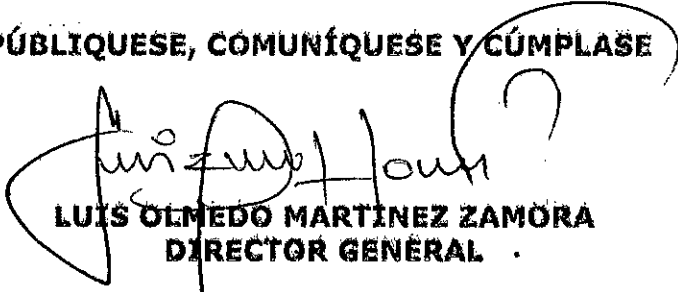
**"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora
Acandí, Playón, Playona San Francisco y Cabo Tiburón"**

• RUNAP.

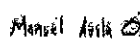
Artículo 12º Vigencia Y Publicación. - Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 AG: 2026

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Marta Cecilia Díaz Leguizamón
Subdirectora Técnica - Subdirección de Gestión y Manejo de Área Protegida 

Manuel Ávila Olarte - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Carlos Vidal - Director Territorial Caribe 

Johana Valbuena Velandía - Profesional Gobernanza y Participación EEM 

César Delgado - Coordinador Grupo de Planeación y Manejo 

DTCA Marco Garaballo Pérez - Profesional Gobernanza y Participación EEM 
Shirley Marzal Pasos - Abogada DTCA

Elaboró: Diana Paola Castro Cifuentes

Abogada Oficina Asesora Jurídica